



DICTAMEN 2/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Pedro DELGADO ALCUDIA

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. José Manuel BAR CENDÓN

Director General de Planificación y Gestión Educativa

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Secretaría General de FP

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales de las Familias Profesionales Agraria, Edificación y Obra Civil, Electricidad y Electrónica y Fabricación Mecánica que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Corresponde la elaboración de dicho Catálogo al Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.



La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en cuyo artículo 2 se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitándose en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales.

En el presente proyecto de Real Decreto se procede a **establecer 8 nuevas cualificaciones profesionales, correspondientes a diferentes familias profesionales, y a suprimir 1 cualificación profesional**, supresión que implica modificar el Real Decreto 716/2010, de 28 de mayo.

Contenido

El proyecto de real decreto consta de 3 artículos, 1 Disposición adicional y 3 disposiciones finales, acompañado todo ello de 9 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El artículo 2 establece 8 nuevas cualificaciones profesionales correspondientes, dos de ellas de la Familia Profesional Agraria:

- Cultivo y trabajos en palmeras. Nivel 2. AGA780_2. Anexo I.
- Asistencia en centros de protección animal. Nivel 3. AGA781_3. Anexo II.

Dos nuevas cualificaciones corresponden a la Familia Profesional Edificación y Obra Civil:



- Manipulación mecánica de cargas con carretilla todoterreno de alcance variable. Nivel 2. EOC782_2. Anexo III.
- Desarrollo de trabajos de fotogrametría. Nivel 3. EOC783_3. Anexo IV.

Tres nuevas cualificaciones corresponden a la Familia Profesional Electricidad y Electrónica:

- Gestión y supervisión de sistemas de electrificación ferroviaria. Nivel 3. ELE784_3. Anexo V.
- Gestión y supervisión de sistemas de control-mando y de telecomunicaciones en infraestructuras ferroviarias. Nivel 3. ELE785_3. Anexo VI.
- Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones de alta tensión. Nivel 3. ELE786_3. Anexo VII.

Una nueva cualificación corresponde a la Familia Profesional Fabricación Mecánica:

- Fabricación aditiva. Nivel 3. FME787_3. Anexo VIII.

El artículo 3 suprime una cualificación profesional de la Familia Profesional Energía y Agua, establecida por el Real Decreto 716/2010, de 28 de mayo.

La Disposición adicional única establece la correspondencia entre unidades de competencia suprimidas y sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, remitiéndose a los Anexos IX-a y IX-b. La Disposición final primera aborda el título competencial para dictar la norma. La Disposición final segunda incluye la habilitación para el desarrollo normativo y la Disposición final tercera recoge el momento de la entrada en vigor del real decreto.

Los 8 primeros Anexos describen cada una de las cualificaciones profesionales establecidas en el proyecto. Los Anexos IX-a y IX-b detallan la correspondencia entre determinadas unidades de competencia suprimidas y sus equivalentes actuales en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Título

En el proyecto se suprime la cualificación profesional perteneciente a la Familia Profesional Energía y Agua: "*Gestión del montaje, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas. Nivel 3. ENA474_3, establecida por el Real Decreto 716/2010, de 28 de mayo*", lo que implica la modificación del Real Decreto 716/2010 en los términos recogidos en el artículo 3 del proyecto.



Sin embargo, no aparece la referencia a esta modificación en el título de la norma, por lo que se sugiere incluir la referencia a la modificación del RD 716/2010 en el título del proyecto, siguiendo lo indicado en la Directriz n.º 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de Directrices de técnica normativa:

“53. Título. El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado...”

III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas

Es destacable el escaso número de posibles errores y mejoras expresivas en comparación con la gran extensión de la norma, lo que evidencia el cuidado y la atención con los que ha sido redactado el presente proyecto.

a) Artículo 1.1

En el artículo 1.1 del proyecto figura la siguiente frase:

“1. Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Del mismo modo, suprimir una cualificación profesional profesional establecida por real decreto.”

Para la que se propone una redacción similar a la siguiente:

“1. Este real decreto tiene por objeto establecer determinadas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Del mismo modo, suprimir una cualificación profesional establecida por el Real Decreto 716/2010, de 28 de mayo.”

b) Anexos

Para las páginas del proyecto que se indican, al tratar las “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo” se sugiere revisar los siguientes criterios de evaluación:

- Página 45, estudiar si procediese incluir también CE2.9
- Página 123, estudiar si procediese incluir también CE1.6 y/o CE2.9; y revisar CE1.7 (no hay)
- Página 170, estudiar si procediese incluir también CE1.7
- Página 220, estudiar si procediese incluir también CE3.3; y revisar CE5.3 (no hay)



- Página 283, estudiar si procediese incluir también CE4.10
- Página 296, estudiar si procediese incluir también CE3.3
- Página 379, estudiar si procediese incluir también CE2.4 y CE6.8

c) Anexos

En las páginas 76 Y 83, en el apartado “*Espacios e instalaciones*”, se han omitido las superficies de los talleres e instalaciones que se considerarán con carácter orientativo para los módulos formativos: MF0525_2-CONTROL FITOSANITARIO (página 76) y MF0526_2- MECANIZACIÓN E INSTALACIONES AGRARIAS (página 83).

Estas superficies se detallan para el resto de los módulos formativos del proyecto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. El artículo 8 del RD 1128/2003 se titula “*Los módulos formativos*”, y su apartado 4 indica:

“4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”

Por lo que se recomienda considerar incluir -con carácter orientador- las superficies de talleres e instalaciones para los módulos formativos citados. En el caso de que alguno de los módulos MF0525_2-CONTROL FITOSANITARIO y/o MF0526_2- MECANIZACIÓN E INSTALACIONES AGRARIAS se tratara de un módulo formativo transversal y su actualización no se pudiera acometer en la presente norma, se sugiere prever su actualización teniendo en cuenta incluir la superficie de talleres e instalaciones.

d) Anexos

En la página 69, en el apartado “Perfil profesional del formador o formadora” se utiliza la siguiente expresión:

“1. Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la confección de composiciones con palma blanca y elaboraciones con otros subproductos de la palmera, que se acreditará mediante las dos formas siguientes:”



Se sugiere considerar el siguiente texto para reemplazar el subrayado:

1. *Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la confección de composiciones con palma blanca y elaboraciones con otros subproductos de la palmera, que se acreditará mediante **una de** las dos formas siguientes*

e) Otros posibles errores y mejoras expresivas

Se encuentran en las siguientes páginas:

- Página 86: repeticiones “CR1.4 CR1.4”, “CR1.5 CR1.5”, “CR1.6 CR1.6”
- Página 479: repetición “RP5: RP5:”

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 1 de febrero de 2022
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -